

RESOLUCIÓN No. 00437

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014, la señora CRISTINA DE PABLO, identificada con cédula de extranjería No. 410.200, a la cual le fue otorgada autorización por parte de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.747.650, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860513493-1, presentó solicitud para la obtención de permiso de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “PORTUS”.

Que así mismo, fue presentado formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860513493-1.

Que mediante radicado 2014ER81889 del 20 de mayo de 2014, la Constructora Bolívar, aportó documento digital CD.

Que con radicado No. 2015ER97307 del 03 de junio de 2015, la señora CRISTINA DE PABLO, allegó al expediente escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER80858, en el que se ratifica la solicitud presentada por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, por parte de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,

RESOLUCIÓN No. 00437

vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALEJANDRIA** con Nit. 830.053.700-6, propietario del predio con matricula inmobiliaria No. 50N-20708692.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de Tratamientos Silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Poder otorgado por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA en calidad de Representante Legal de la Constructora Bolívar a la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR.
5. Copia de la cedula de Extranjería de la señora de la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA.
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-20708692.
7. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N20208635
8. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 888530/475477, con código E 08-815, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$98.560) M/CTE por concepto de evaluación.
10. Informe Técnico.
11. Copia de Licencia de Construcción No. LC-14-3-0092
12. Fichas Técnicas de Registro No. 2
13. Fichas Técnicas de Registro No. 1
14. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
15. Planos.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No 02099 de fecha 14 de julio de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos

RESOLUCIÓN No. 00437

arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “PORTUS”.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

“(…)

- a. *Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural. Aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa.*
- b. *Escrito de coadyuvancia que avale lo actuado por esta Autoridad según la solicitud radicada No. 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014, –igualmente suscrito por el Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural, aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa.*
- c. *Poder debidamente conferido a favor de abogado en ejercicio, otorgado por el Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural. Aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa. Con el escrito de poder, deberá el nuevo apoderado presentar documento a través del cual dé alcance a lo actuado según la solicitud inicial No. 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014 presenta por la Constructora Bolívar y/o si lo prefiere en su condición de apoderado iniciar la actuación nuevamente, presentando para el efecto todos los documentos requerido.*

RESOLUCIÓN No. 00437

- d. *Presentar al expediente Certificado de Existencia y Representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.*

(...)"

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 24 de julio de 2015, a la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA, en calidad de autorizada.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 02 de mayo de 2016 el Auto No. 02099 de fecha 14 de julio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER233473 de fecha 28 de diciembre de 2016, la señora Talitha Vargas Pardo en calidad de Gestor de Urbanismo de la Constructora Bolívar S.A., solicitó a través de un Derecho de Petición el desistimiento del trámite adelantado mediante el expediente SDA-03-2014-5434.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 00437

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

RESOLUCIÓN No. 00437

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 02099 de fecha 14 de julio de 2015, el cual fue notificado y comunicado el día 24 de julio de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 27 de julio de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por el solicitante **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 00437

Revisado el expediente, esta autoridad ambiental encuentra que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 27 de agosto de 2015 (Constancia de ejecutoria 27 de julio de 2015), fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde el solicitante **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 02099 de fecha 14 de julio de 2015.

Que mediante radicado 2015ER135819 de fecha 27 de julio de 2015 la señora Cristina de Pablo en su calidad de Gestor de Urbanismo de Constructora Bolívar, dio respuesta al auto de inicio N° 2099 de fecha 14 de julio de 2015, donde adjunto certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-20708692 actualizado, en el que se indica que el propietario del inmueble es Fiduciaria Davivienda S.A., y aclara que la coadyuvancia para continuar con el trámite fue suscrita por el propietario del predio y radicada el 2 de junio de 2015 con el radicado N° 2015ER97307.

Que Revisada la documentación allegada y consultada la Ventanilla Única del Constructor -VUC- se evidenció que, la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20708692, recae sobre FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien actúa en calidad de VOCERA DEL FIDEICOMISO ALEJANDRIA, identificada con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que igualmente se verificó, que mediante radicado 2016ER233473 de fecha 28 de diciembre de 2016, la señora Talitha Vargas Pardo en calidad de Gestor de Urbanismo de la Constructora Bolívar S.A., solicitó a través de un Derecho de Petición el desistimiento del trámite adelantado mediante el expediente SDA-03-2014-5434.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del

RESOLUCIÓN No. 00437

proyecto constructivo denominado "PORTUS", en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo del auto N° 02099 de fecha 14 de julio de 2015 de inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-5434, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud realizada mediante radicado N° 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014, la señora CRISTINA DE PABLO, identificada con cédula de extranjería No. 410.200, a la cual le fue otorgada autorización por parte de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.747.650, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860513493-1, y trámite iniciado mediante Auto N° 02099 de fecha 14 de julio de 2015 a favor del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PORTUS", contenida en el expediente SDA-03-2014-5434, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-5434, a nombre del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 00437

consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014-5434, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PORTUS", el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5, quien actúa en calidad de VOCERA DEL FIDEICOMISO ALEJANDRIA, con Nit. 830053700-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el dorado N° 68B-85 Piso 2 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con NIT. 860.513.493-1, a través de su representante legal, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 134 N° 72 – 31 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 00437

notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-5434

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/02/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/02/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------